

ORDENANZA FISCA NÚMERO III.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA
POR OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE APERTURA
DE ESTABLECIMIENTOS.-

A Y U N T A M I E N T O

D E

CABEZA LA VACA

Año 1998.

ORDENANZA Núm. 3.



**LICENCIA DE APERTURA DE
ESTABLECIMIENTOS**

Aprobada el 28 de octubre de 1998.
Modificada el ... de de 19...
Consta de folios.



Ayuntamiento
de
Cabeza la Vaca

C/. Del Medio,1
Telfs. 58 30 02 - 58 32 77
Fax: 58 31 32
06283 CABEZA LA VACA (Badajoz)

ENTIDAD LOCAL DE: AYUNTAMIENTO DE CABEZA LA VACA.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS.

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el art. 106 de la Ley 7/ 1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 y 20 apartado 1, 2 y 4 i) de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, esta Entidad Local establece la Tasa por otorgamiento de licencias de Apertura de Establecimientos, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

La presente Ordenanza, será de aplicación en todo el término municipal de esta Entidad Local, desde su entrada en vigor hasta su derogación o modificación expresa.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad municipal, tanto técnica como administrativa, tendente a unificar si los establecimientos industriales y mercantiles reúnen las condiciones de tranquilidad, sanidad y salubridad y cualesquiera otras exigidas por las correspondientes Ordenanzas y Reglamentos municipales o generales para su normal funcionamiento, como presupuesto necesario y previo para el otorgamiento por esta Entidad Local de la correspondiente licencia de apertura.

A tal efecto, tendrá la consideración de apertura:

La instalación por vez primera del establecimiento para dar comienzo a sus actividades.

La variación o ampliación de la actividad desarrollada en el establecimiento, aunque continúe el mismo titular.

La ampliación del establecimiento y cualquier alteración que se lleve a cabo en éste y que



Ayuntamiento
de
Cabeza la Vaca

C/. Del Medio,1
Telfs. 58 30 02 - 58 32 77
Fax: 58 31 32
06283 CABEZA LA VACA (Badajoz)

afecte a las condiciones señaladas en el número 1 de este artículo, exigiendo nueva verificación de las mismas.

Los trasposos y cambio de titular de los establecimiento, sin variar la actividad que en ellos viniera desarrollándose.

Se entenderá por establecimiento industrial o mercantil toda edificación habitable, esté o no abierta al público, que no se destine exclusivamente a vivienda, y que:

Se dedique al ejercicio de alguna actividad empresarial fabril, artesana, de la construcción, comercial y de servicios que esté sujeta al Impuesto sobre Actividades Económicas.

Aún sin desarrollarse aquellas actividades sirvan de auxilio o complemento para las mismas. o tengan relación con ellas en forma que les proporcionen beneficios o aprovechamiento, como, por ejemplo, sedes sociales, agencias, delegaciones o sucursales de entidades jurídicas, escritorios, oficinas, despachos o estudios.

Artículo 3º.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria, titulares de la actividad que se pretende desarrollar o, en su caso, se desarrolle en cualquier establecimiento industrial o mercantil, siendo sustitutos del contribuyente los propietarios del inmueble, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Artículo 4º.- Responsables.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.



Artículo 5º.- Base imponible.

Constituye la Base Imponible de la Tasa la cuota que se satisfaga anualmente por el concepto de Impuesto sobre Actividades Económicas por la actividad o actividades que se realicen en el local sujeto a la apertura.

Artículo 6º.- Cuota Tributaria.

La cuota tributaria resultará de aplicar a la base imponible los siguientes tipos de gravamen que figuraran en el correspondiente anexo.

Artículo 7º.- Exenciones y bonificaciones.

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la Tasa, salvo las que se establezcan por ley y sean acreditadas por ley y sean acreditados por el solicitante y los que, en su caso, se recojan en el anexo.

Artículo 8º.- Devengo.

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de apertura, si el sujeto pasivo formularse expresamente ésta.

Cuando la apertura haya tenido lugar sin haber obtenido la oportuna licencia, la Tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si el establecimiento reúne o no las condiciones exigibles, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para autorizar la apertura del establecimiento o decretar su cierre, si no fueran autorizable dicha apertura.

* La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta condicionada a la modificación de las condiciones del establecimiento, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia.



Ayuntamiento
de
Cabeza la Vaca

C/. Del Medio, 1
Telfs. 58 30 02 - 58 32 77
Fax: 58 31 32
06293 CABEZA LA VACA (Badajoz)

Artículo 9º.- Declaración.

Las personas interesadas en la obtención de una licencia de apertura de establecimiento comercial o industrial, presentarán previamente en el Registro General, la oportuna solicitud con especificación de actividad o actividades a desarrollar en el local, acompañada de la documentación reglamentaria, entre ellas, la liquidación por alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas.

Artículo 10º.- Gestión.

Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante esta Entidad Local declaración-liquidación, según el modelo determinado por el mismo, que contendrá los elementos tributarios imprescindibles para la liquidación procedente.

Dicha declaración-liquidación deberá ser presentada conjuntamente con la solicitud de licencia de apertura, acompañando justificante de abono en Caja de Ahorros o Bancos, a favor de la Entidad Local.

Artículo 11º.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL

El acuerdo de imposición de esta Tasa fue tomado y su Ordenanza Fiscal fue aprobada, provisionalmente, por el Pleno de esta Entidad Local en sesión celebrada el 28 de octubre de 1.998, quedando definitivamente aprobada en fecha 19 de diciembre de 1.998, y comenzará a regir el día 1 de Enero de 1.999 siguiendo en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa.

Cabeza la Vaca a 21 de diciembre de 1998.

El Alcalde-Presidente

El Secretario-Interventor.



A N E X O

A LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS.

La cuota tributaria a exigir por esta tasa se graduará conforme al presente cuadro de tarifas:

A) BASES DE APLICACION.

- Las tarifas de esta licencia se satisfarán de una sola vez y serán equivalente al doble del importe anual del I.A.E. correspondiente, salvo lo dispuesto en los párrafos siguientes:

- Tratándose de Empresas de transporte se tomará por base de gravamen la misma establecida en el párrafo anterior, sin que la misma pueda ser inferior al 100 por ciento del alquiler anual.

- Cuando se trate de agencias, sucursales o delegaciones de empresas no radicadas en la localidad el importe del derecho o tasa será equivalente al 150 por ciento del alquiler anual del local.

- La licencia de apertura de espectáculos públicos se graduará conforme a las siguientes tarifas:

1.- Cines.....	26.000 pesetas.
2.- Salas de baile.....	27.000 pesetas.
3.- Cafés concierto.....	30.000 pesetas.
4.- Todo tipo de bares.....	30.000 pesetas.
5.- Circos.....	24.000 pesetas.
6.- Otros.....	34.000 pesetas.

Si el espectáculo fuera por temporada, los derechos establecidos anteriormente se reducirán en proporción al tiempo que estén realmente en funcionamiento.

Cuando se trate de actividades comerciales o industriales exentas del pago del I.A.E. los derechos por expedición de licencias quedarán limitados a la cantidad de 5.000 pesetas.

Cuando se realice un traspaso de titularidad de establecimiento se satisfará el 50% de la tarifa que corresponda realizar en ese momento por una nueva licencia de apertura del establecimiento en cuestión.

Una vez que se inicie un expediente de licencia de apertura de cualquier establecimiento y por causa imputable al interesado el mismo quede paralizado, se satisfará el 50 por 100 de la tarifa.

El importe de la tarifa se hará efectivo entre dos veces, el primer 50% en el momento de solicitar la licencia y el segundo 50% al otorgarse la misma.

Cabeza la Vaca a 23 de octubre de 1.998.

EL ALCALDE,
[Firma]

EL SECRETARIO,
[Firma]